

1207

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO COMPLEMENTARIO ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y
EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY**

En Montevideo, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, entre el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU), representado por el Ing. Ruperto Long en su calidad de Presidente, y la Universidad de la República (Facultad de Ingeniería), representada por el Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y el Sr. Decano Dr. Ing. Rafael Guarga, se suscribe el presente Convenio Complementario, de conformidad con el artículo 6º del Convenio Marco de fecha 12 de mayo de 1987 (en adelante Convenio Marco), existente entre ambas instituciones.

1. Antecedentes

La Facultad de Ingeniería y el LATU, mediante la firma del Convenio marco, acordaron cooperar en el estudio y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico de interés común y en el perfeccionamiento profesional del personal científico de ambas instituciones (artículo 1 a) y b)), para lo cual se comprometieron a compartir el uso de equipos instalados en cualquiera de ambas instituciones, a aportar el personal científico y técnico capacitado y compartir sus fuentes de información científica y técnica (Artículo 2 a), b) y c)).

2. Objeto

Por el presente Convenio Complementario, la Facultad de Ingeniería y el LATU, podrán realizar asesoramientos a terceros en temas basados total o parcialmente en conocimientos desarrollados en aplicación del Convenio Marco.

3. Condiciones

3.1. Económicas:

Los beneficios generados, por los trabajos de asesoramiento efectivamente cobrados, desarrollados por las partes en forma conjunta, se distribuirán; de no existir acuerdo previamente establecido; de la siguiente manera:

3.1.1. Trabajos presupuestados y ejecutados por una de las partes, con intervención o no de terceros: la parte ejecutora pagará a la otra un 25% de lo percibido por la cuota parte del trabajo que se base en lo desarrollado en forma conjunta.

El pago entre las partes se realizará en los 10 días hábiles siguientes al cobro del trabajo en su totalidad o de la cuota parte correspondiente a la financiación acordada con el cliente.

3.1.2. Trabajos presupuestados y ejecutados en forma conjunta con la intervención o no de terceros: La Facultad de Ingeniería y el LATU acordarán, a través de la Comisión Coordinadora designada según el artículo 3º del Convenio Marco (en adelante Comisión Coordinadora), y para cada caso, la distribución de las cargas horarias de trabajo y de los beneficios generados.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

3.2. Generales:

3.2.1. Propiedad Intelectual: Si se generara un registro de propiedad intelectual, rige en todos su términos el artículo 7° del Convenio Marco, siendo competencia de la Comisión Coordinadora, su aplicación y cumplimiento.

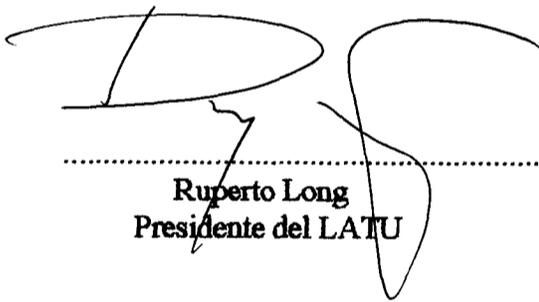
3.2.2. Difusión de resultados: Los trabajos realizados en forma conjunta no podrán tomar estado público durante su realización, ni una vez finalizados los mismos. Es competencia de la comisión Coordinadora, estudiar la posible difusión de los conocimientos generados en forma conjunta.

Para todas las situaciones no previstas en el presente Convenio Complementario, rige en todos su términos el Convenio marco.

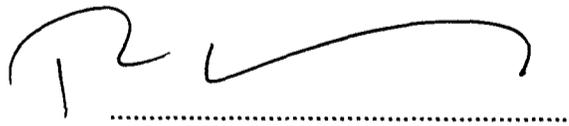
4. Vigencia:

Para el presente Convenio Complementario es de aplicación el artículo 10° del Convenio Marco.

Previa lectura, las partes así lo otorgan y suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor.


.....
Ruperto Long
Presidente del LATU


.....
Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República


.....
Dr. Ing. Rafael Guarga
Decano
Facultad de Ingeniería

